

Mercancía	Cantidad	Mermas	Subproductos
Rodamientos a bolas 6202-Z	1 unidad	—	—
Rodamientos a bolas 6201-Z	1 unidad	—	—
Condensador de trabajo permanente en papel metalizado-4 mF 400 V. AB.	1 unidad	—	—
Terminal comboline A. M. P.	8 unidades	—	—
Conector para comboline A. M. P.	2 unidades	—	—
Chapa magnética M. M. de 0,5 calidad 26 W. por kg. para frecuencia de 50 Hz.	2,4063 kilos	—	37,49 %
Aluminio electrolítico 99,5	0,0555 kilos	1,62 %	—
Redondo calibrado de Fe al plomo entre 15 mm. de diámetro y 25 mm.	0,3355 kilos	—	25,93 %

Las mermas citadas en los párrafos anteriores no devengarán derecho arancelario alguno, y los subproductos aprovechables adeudarán por la Partida Arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6641 RESOLUCION de la Dirección General de Navegación sobre homologación de luces de navegación de empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

En relación con lo solicitado por la Empresa «La Industrial Valera Marsal, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, número 45, esta Dirección General de Navegación re-

suelve quedan amparadas siete luces de navegación, en forma de farol doble, por la Resolución de 6 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado», número 11, de 1975) que declaró la homologación de igual número de luces —farol simple— habida cuenta para ello que las propuestas reúnen las mismas características técnicas que las ya aprobadas.

En consecuencia, las luces de navegación de uno y otro modelo serán conocidas en el mercado nacional por la intitulación que al frente de cada una de ellas se expresa a continuación:

Número de homologación	Clases	Intitulación con que han de figurar en el mercado nacional
LN-008	Luz de situación de tope	Livemar-Topo-T-5 (farol simple).
	Luz de situación de tope	Livemar-Topo-T-5D (farol doble).
LN-009	Luz de situación de estribor	Livemar-Estribor-T-5 (farol simple).
	Luz de situación de estribor	Livemar - Estribor - T-5D (farol doble).
LN-010	Luz de situación de babor	Livemar - Babor-T-5 (farol simple).
	Luz de situación de babor	Livemar - Babor - T - 5D (farol doble).
LN-011	Luz de situación de popa	Livemar-Popa-T - 5 (farol simple).
	Luz de situación de popa	Livemar-Popa-T-5D (farol doble).
LN-012	Luz de fondeo	Livemar-Fondeo-T-5 (farol simple).
	Luz de fondeo	Livemar-Fondeo-T-5D (farol doble).
LN-013	Luz de sin gobierno	Livemar-S. G.- T-5 (farol simple).
	Luz de sin gobierno	Livemar-S. G.-T-5D (farol doble).
LN-014	Luz de pesca, verde	Livemar-P. V. - T-5 (farol simple).
	Luz de pesca, verde	Livemar-P. V.-T-5D (farol doble).

Queda ampliada, en los términos expuestos, la Resolución precitada de 6 de diciembre de 1974.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6642 DECRETO 669/1975, de 31 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de Oro al excelentísimo señor don Carlos Mañez Lafuente.

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Carlos Mañez Lafuente,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de Oro.